

MAIPU, - 9 ABR. 2013

Con esta fecha se decreta lo que sigue:

N° - 2 0 9 9

VISTOS:

El Denuncio N° 12581 de 30 de noviembre de 2012 de la Dirección de Inspección; el Decreto Ley N° 3.063 de 1979, cuyo artículo 1° aprobó la Ley de Rentas Municipales; el Decreto Alcaldicio N° 6539 de 3 de diciembre de 2007 que designa al señor Secretario Municipal; el Decreto Alcaldicio 7857 de 30 de noviembre de 2012 que delega en el Director de Administración y Finanzas, o en quien lo subrogue, la facultad de clausurar establecimientos comerciales que se encuentren en la situación que indica, y en virtud de las facultades conferidas en el artículo número 63° del DFL 1 de 2006, del Ministerio de Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Organica Constitucional de Municipalidades, y

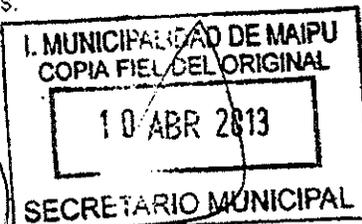
CONSIDERANDO:

1.- Que, según el denuncia de la Dirección de Inspección, citado en los vistos, en el recinto ubicado en el Fundo de la Universidad de Chile, del sector denominado Quebrada de la Plata, sin número, de la comuna de Maipú, se constató el desarrollo de faenas con maquinaria, herramientas y otros equipos destinados a la extracción de materiales áridos, sin contar con las patentes, permisos o concesiones municipales que autoricen la realización de dicha actividad económica, a cargo de la sociedad comercial Minera Española Chile Ltda..

2.- Que, acorde a lo dispuesto en el artículo 41° N° 3 del Decreto Ley 3.063 de 1979, las municipalidades se encuentran facultadas para cobrar derechos por concepto de extracción de arena, ripio u otros materiales, de bienes nacionales de uso público, o desde pozos lastreros de propiedad particular, situación regulada en el artículo N° 13.10 de la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Permisos Concesiones y Servicios, aprobada mediante el Decreto Alcaldicio N° 5502 de 30 de octubre de 2007.

3.- Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 11° de la Ley 11.402 del Ministerio de Obras Públicas, la extracción de ripio y arena en los cauces de los ríos y esteros debiera efectuarse con permiso de las Municipalidades, previo informe favorable de la Dirección General de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas, pudiendo en tales casos las municipalidades cobrar los derechos o subsidios establecidos por las leyes.

4.- Que, la Dirección General de Obras Públicas determinará las zonas prohibidas para la extracción de ripio, arenas y piedras de los cauces antedichos y se fijarán a beneficio de la correspondiente Municipalidad, multas que fluctuarán entre uno y cinco sueldos vitales mensuales para empleado particular de la industria y del comercio del departamento de Santiago, por cada infracción y que aplicará el Juzgado de Policía Local, previa denuncia de Inspectores Municipales o funcionarios de la Dirección General de Obras Públicas.



5.- Que, el artículo 41º. número tres del Decreto Ley 3.063 de 1979, cuyo artículo primero aprobó la Ley de Rentas Municipales, dispone que los municipios se encuentran facultados para otorgar permisos y cobrar derechos por la extracción de arena, ripio y otros materiales. Ello, dado que el artículo 26º inciso segundo de la citada norma, previene que el Municipio se encuentra obligado al otorgamiento de las patentes comerciales que se soliciten, sin perjuicio de las limitaciones relativas a la zonificación comercial o industrial que contemplen las respectivas ordenanzas municipales y a las autorizaciones que previamente deben otorgar en ciertos casos las autoridades sanitarias u otras que patente respectiva.

6.- Que, al no encontrarse amparadas las taenas denunciadas con la patente, permisos y concesiones respectivas, se concluye de manera inequívoca que la actividad económica se ejerce de manera clandestina, obligando en consecuencia a esta autoridad alcaldicia, a decretar la medida de clausura según lo previsto en el artículo 58º del citado Decreto Ley 3.063 de 1979, el que acorde al artículo 19º. N° 21, de la Constitución Política de la República, únicamente reconoce el derecho a desarrollar cualquier actividad económica si se respetan las normas legales que la regulan, salvaguardando la garantía constitucional de igualdad ante la ley y no discriminación arbitraria en el trato que el Estado y sus organismos, deben dar en materia económica.

DECRETO:

1.- Dispónese la clausura del el recinto ubicado en el Fundo de la Universidad de Chile, del sector denominado Quebrada de la Plata, sin número, de la comuna de Maipú, a cargo de la sociedad comercial denominada Minera Española Chile Ltda., r.u.t. 76.170.116-9.

2.- Ejecútese la medida de clausura decretada, por parte de funcionarios de la Dirección de Inspección, empleando cualquier medio razonable para hacerlo cumplir e impedir el ejercicio clandestino de las actividades denunciadas.

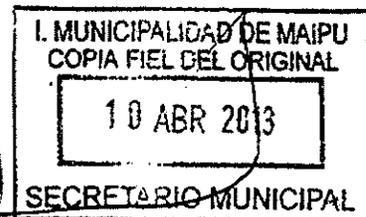
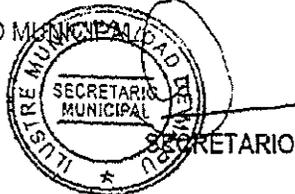
3.- Notifíquese personalmente a su encargado, o a cualquier persona adulta que se encuentre en el local al momento de la ejecución de este Decreto, adjuntando copia del mismo.

Comuníquese, transcribábase a las Direcciones de, Administración Municipal, Asesoría Jurídica, Control, Administración y Finanzas, Inspección y Secretaría Municipal, 25º y 52º Comisarias de Maipú, Juzgados de Policía Local de Maipú y hecho, archívese.

Firmado por ROSALBA GONZALEZ MORALES,
DIRECTORA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS (S), y por don JOSE GUSTAVO OJEDA
ESPINOZA. SECRETARIO MUNICIPAL



Reg.: 805 / 2012



SECRETARIO MUNICIPAL